

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS – FINDETER
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

CONVOCATORIA: PAF-PMIB-I-023-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS, INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL NECESARIO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS, DE LAS COMUNAS 2 Y 3, DE LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE HUILA.”

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el Capítulo II “Disposiciones Generales, sub capítulo I “Generalidades”, Numeral 1.10. “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” y en el Capítulo I, subcapítulo III “cronograma” de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el cinco (05) de mayo hasta el siete (07) de mayo de 2020.

Sin embargo, se presentó observación de manera extemporánea el día 8 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo anterior se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: PROMACO INGENIERÍA S.A.S., mediante el representante legal JUAN ALEJANDRO RIVERA PINILLA, observación enviada mediante correo electrónico el martes 5 de mayo de 2020 10:12 p. m.**

Observación 1

“Cordial Saludo,

Como proponentes interesados en participar en el proceso de la referencia, solicitamos a la entidad amablemente considerar lo siguiente:

Se solicita a la entidad eliminar de los términos de referencia lo siguiente:

CAUSALES DE RECHAZO:

1.37.17 Cuando no se aporte la carta cupo de crédito al momento del cierre junto con la propuesta o cuando la carta cupo de crédito aportada con la propuesta no cumpla con el monto exigido en los términos de referencia.

1.37.18 Cuando el valor del cupo crédito no sea igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria.

2.1.1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA)

8. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- 2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.**
- 3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.**
- 4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria**
- 5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.**
- 6. El valor del cupo crédito debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición SERA CAUSAL DE RECHAZO.**

7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

El Comité Evaluador se reserva el derecho de consultar en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación, los aspectos que estime convenientes de la carta cupo de crédito, incluidos entre otros el número telefónico y/o correo electrónico corporativo de contacto, así como los datos del firmante, para lo cual requerirá aclaración al proponente dentro de un término perentorio.

En referencia a los decretos 493 de 29 de marzo de 2020 y 467 de 23 de marzo de 2020, los cuales establecen: Decreto 493 de 29 de marzo de 2020 "Otorga periodos de gracia en capital e intereses en los créditos de adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasas de interés".

Decreto 467 de 23 de marzo de 2020 "En el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

De acuerdo a los decretos anteriores y otras disposiciones financieras las entidades bancarias en este momento no están otorgando cupo de crédito para operaciones específicas como cupos de crédito para licitaciones públicas y privadas, dado que no están recibiendo pagos de créditos, los cuales por la emergencia están siendo prorrogados y el sector financieros en alianza con Bancoldex, tiene la prioridad de desembolso de créditos de liquidez para pago de nóminas y evitar el despido masivo de personal y el sostenimiento de las empresas.

Un cupo de crédito para una operación específica obliga a la entidad financiera tener disponible el dinero para el momento en que se necesite y dada la emergencia los bancos tienen otras prioridades financieras para con los clientes.

En tal sentido solicitamos a la Entidad elimine el requerimiento de cupos de crédito al menos por los próximos 3 meses mientras se estabiliza la situación dado que el sector Bancario no está atendiendo oportunamente estos requerimientos por la crisis.

Hacemos un llamado a Findeter para que se siga sumando a las medidas de contingencia, al manejo de la crisis y que permita al gremio la participación en los procesos de contratación ideando un mecanismo distinto al de requerir estos cupos de crédito en firme.

Cordialmente,"

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, de manera atenta se informa que de acuerdo a las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la carta cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

En cuanto a la carta cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en el numeral 2.1.2 "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado..." y no es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que para la convocatoria actual se decidió que el requisito habilitante de orden financiero es la

carta cupo de crédito. De igual manera, la certificación de cupo debe cumplir con los requisitos solicitados en el numeral señalado.

- 2. INTERESADO: VÍCTOR DAZA ARDILA, proponente interesado,** observación enviada mediante correo electrónico el miércoles 6 de mayo de 2020 2:46 p. m

Observación 1

“Como posible proponente de las convocatorias de referencia, solicitamos a la entidad en aras de generar una mayor transparencia en el momento de aplicar el numeral 1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS verificación del total de ofertas recibidas y en caso de presentarse más de diez (10) ofertas, la entidad asignara de forma aleatoria un número a cada propuesta con el fin de elegir las diez (10) ofertas con mayor número las cuales serán objeto de verificación y evaluación. Solicitamos a la entidad se grabe y se publique la audiencia en la plataforma de FINDETER - PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS de cada una de las convocatorias que se llevara a cabo para el sorteo del método aleatorio, con el fin, que todos los proponentes tengamos conocimiento de lo ocurrido en la respectiva audiencia. Agradecemos su colaboración y atender la solicitud.”

Respuesta:

Se informa que en el presente proceso, de llegar a tener mas de 10 ofertas, se aplicará lo establecido en el numeral 1.27 de los términos de referencia y en garantía al principio de publicidad se publicara la audiencia en el Sistema Electrónico de FINDETER - PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS- PAF-PMIB-I-023-2020, puesto que ya estas son grabadas por parte de la Fiduprevisora como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS- PAF-PMIB-I-023-2020 .

- 3. INTERESADO: Ejecución y Gerencia de Proyectos S.A.S. <egeproyec@gmail.com>**, observación enviada mediante correo electrónico el viernes 8 de mayo de 2020 5:12 p. m

Observación 1

Señores

FINDETER FIDUPREVISORA S.A. -

CONVOCATORIA No. PAF-PMIB-I-023-2020

PROGRAMA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS.

Cordial saludo, con el ánimo de poder participar en el proceso de la referencia, presento la siguiente observación al numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

(..) INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES URBANAS O CICLORUTAS. (..)

Con relación a la experiencia solicitada, y con el ánimo de poder participar en el proceso de la referencia, solicito se incluya la experiencia en interventoría a vías de carreteras, la cual puede quedar de la siguiente forma.

INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS.

La solicitud la hago partiendo de la definición de VÍAS VEHICULARES URBANAS pag. 65 de los Términos de Referencia, ya que solo se esta permitiendo la experiencia dentro del perímetro urbano de un municipio, entendiendo que la experiencia dentro de vías urbanas de ciudades no es válida. esto limita la participación de proponentes, es por estos motivos que respetuosamente solcito a la entidad ampliar la experiencia permitiendo pluralidad de oferentes.

“VÍAS VEHICULARES URBANAS: Es la zona destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos en concreto asfáltico o hidráulico, que se encuentren dentro del perímetro urbano de un municipio.”

Asimismo, teniendo nuevamente la definición de VÍAS VEHICULARES URBANAS la experiencia que solicito se incluya, cumple con las condiciones técnicas para la circulación de vehículos, también pongo a consideración que la entidad encargada de los procesos de vías a nivel nacional es el INVIAS y que las interventorías a los proyectos que se desarrollan para esta entidad cumplen con la últimas normativas vigentes, experiencia que como esta redáctala la solicitud de experiencia en los Términos de Referencia no sería válida. Por eso ratifico la necesidad de incluir la experiencia en carreteras.

Respuesta:

Se le aclara al interesado que la experiencia solicitada en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se requirió teniendo en cuenta que, en el contrato a desarrollar, las diferentes actividades a ejecutar corresponden a un proceso de integración urbanística en los sectores a intervenir, con lo que se busca mejorar integralmente al entorno donde se desarrollara el proyecto. Por ello, la experiencia exigida en vías vehiculares urbanas es necesaria para que el contratista cuente con experiencia en la ejecución de proyectos en similares condiciones al que se ejecutara con esta convocatoria.

Por otro lado, se aclara al proponente que, en la división político-administrativa del estado establecida en la Ley, la entidad territorial fundamental es el municipio, y el término “ciudades” no hace parte de dicha división, pues no existe con entidad territorial.

Por lo cual su observación no procede y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.